



# Resolución Ministerial

400-2017 MTC/01.03

Lima, 24 de mayo de 2017

## VISTO:

El Informe N° 151-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, sobre el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 151-2017-MTC/26 del 10 mayo de 2017, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, el cual ha sido elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese y publíquese.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2010-MTC”

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Giancarlo Torres Toledo, Jr. Zorritos No. 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a gtorrest@mtc.gob.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma:

Artículo del Proyecto Normativo	Comentarios
Artículo 1°	
(...)	
Comentarios Generales	





# Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

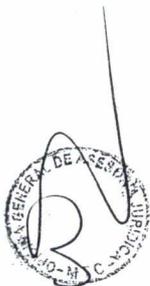
Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala en su artículo III que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 5 de la referida ley, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital, en base a lo cual mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Perú (en adelante, Plan Maestro), cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital a través de distintas modalidades; como la transmisión analógico - digital simultánea en un canal de gestión exclusiva, en un canal de gestión compartida y la transición digital directa, estableciendo para tal fin la implementación progresiva en cuatro territorios;

Que, el Plan Maestro establece, entre otros aspectos, plazos para que el radiodifusor presente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una expresión de interés sobre la modalidad de transición digital que elegirá, así como el plazo para el inicio de las transmisiones con tecnología digital en cada territorio;

Que, con relación al plazo para la presentación de las expresiones de interés, de la evaluación efectuada al proceso de implementación del Plan Maestro, conforme a lo informado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones se advierte que en las localidades del Territorio 02, 03 y 04 existe un porcentaje importante de titulares de radiodifusión que no han presentado las referidas expresiones de interés; lo cual implica que dichos radiodifusores quedarían fuera de la transición a la TDT,



*[Handwritten signature]*



generando que varias localidades del territorio nacional se queden sin servicio de radiodifusión con tecnología digital;

Que, a su vez, en el marco de lo establecido en el Principio de Simplicidad recogido en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta necesario reducir la información requerida en la expresión de interés, así como establecer una fecha predecible y de fácil determinación para la presentación de la misma;

Que, por otro lado, a través de diversos Decretos Supremos se han declarado en Estado de Emergencia distritos, provincias y departamentos del País, por desastres naturales como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno del Niño Costero, los cuales han afectado la prestación de varios servicios, entre ellos, la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, en esa línea, se ha advertido que existen un número de distritos, provincias y departamentos, que fueron declarados en emergencia que se encuentran comprendidos en las localidades del Territorio 02, tales como Arequipa, Chiclayo, Piura y Trujillo; y también en las localidades del Territorio 03, tales como Chimbote, Ica e Iquitos;

Que, en atención a lo señalado, se observa que existe un número importante de plantas transmisoras de estaciones de televisión en localidades que se encuentran ubicadas en los distritos, provincias y departamentos declarados en emergencia, lo cual dificulta el inicio de las transmisiones de la señal de TDT previstos en el Plan Maestro;

Que, asimismo, algunos radiodifusores han puesto en conocimiento de la Administración la afectación en su infraestructura para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en las zonas declaradas en emergencia, lo cual está generando el cumplimiento con el inicio de las transmisiones de la señal de TDT en los plazos previstos en el Plan Maestro;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte que las zonas declaradas en Estado de Emergencia abarcan la mayoría de localidades del Territorio 02, por lo que resulta necesario asegurar que el inicio de transmisiones con tecnología digital se lleve a cabo de manera uniforme en dicho territorio; para ello, resulta necesario ampliar el plazo del inicio antes mencionado;





# Decreto Supremo

Que, a su vez, en base al análisis de las áreas competentes del sector de comunicaciones, resulta necesario incluir obligaciones a los titulares de radiodifusión, de contribuir con informar a los televidentes acerca de los beneficios y cómo acceder a la TDT, para promover una adecuada y eficiente implementación de la TDT en el País;

Que, en atención a lo expuesto, y siendo deber del Estado promover la televisión digital, procurar a los televidentes el acceso a una mayor variedad y calidad de contenidos e incentivar la inversión privada en la prestación de estos servicios, resulta necesario modificar los plazos previstos para el inicio de las transmisiones digitales, los plazos para el fin de las transmisiones con tecnología analógica, así como las localidades incluidas en los territorios del Plan Maestro, así los usuarios;

Que, en consecuencia, atendiendo al rol promotor del Estado de los servicios de radiodifusión y en el marco del Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, resulta necesario modificar los artículos 7, 8, 9, 12, 14, 15 y 17 del Plan Maestro, a fin de extender los plazos previstos para permitir que todos los titulares de autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión puedan formar parte del proceso de transición a la TDT, y así los usuarios no queden desabastecidos del acotado servicio;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, y el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, y sus modificatorias;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

Modifíquese los artículos 7, 8, 9, 12, 14, 15 y 17 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, y sus modificatorias, conforme la siguiente redacción:

### "Artículo 7.- Transmisión en señal digital abierta, libre y gratuita

7.1 Los servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre transmiten en señal abierta para el acceso libre y gratuito del público en general, a través de receptores fijos y portátiles. Pudiendo transmitir más de una programación.

7.2 La transmisión de la programación en señal digital es realizada:

a. Para receptores fijos, considerando lo previsto en el artículo 16;



b. Para receptores portátiles, de acuerdo a lo que el estándar ISDB-T posibilite.

7.3 Los titulares de autorizaciones que transmitan su programación en canales de gestión compartida y el Instituto Nacional de Radio y Televisión, pueden efectuar la referida transmisión para receptores fijos, en definición estándar.

7.4 La programación que se transmita para receptores portátiles puede ser la misma que se transmita para los receptores fijos”.

#### “Artículo 8.- Implementación por territorios

La implementación de la Televisión Digital Terrestre en el país, se realiza de manera progresiva en cinco territorios, conformados por las localidades que se detallan a continuación, de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente norma:

Territorio	Localidades
01	Lima y Callao
02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo.
03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna.
04	Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y Tumbes
05	Localidades no incluidas en los Territorios 1, 2, 3 y 4”.

#### “Artículo 9.- Transición analógico-digital

9.1. La transición analógico-digital implica el cambio en la prestación del servicio de radiodifusión por televisión pasando de tecnología analógica a tecnología digital. Ello implica a su vez, la sustitución y/o adaptación de los equipos receptores, transmisores y de producción audiovisual.

9.2 La transición analógico-digital comprende las siguientes modalidades:

- a) Transmisión simultánea de la programación en señal analógica y en señal digital, utilizando dos canales de radiofrecuencia.
- b) Transición directa a la prestación de los servicios de radiodifusión utilizando la tecnología digital, en un canal de radiofrecuencia.

9.3 A efectos de acogerse a una de estas modalidades, los titulares de autorizaciones vigentes, según estén comprendidos en los supuestos a que se refieren los numerales 11.1 y 11.2 y el artículo 13, pueden presentar expresiones de interés a la Dirección de Autorizaciones, hasta dieciocho meses antes del vencimiento del plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital de cada localidad, de





## Decreto Supremo

acuerdo a la modalidad de transición analógico-digital, de conformidad con el numeral 15.1. La presentación de la expresión de interés por el titular de una autorización vigente, le permite acceder al proceso de transición analógico - digital, a que se refiere el presente artículo.

9.4 Estas expresiones de interés tienen el carácter de declaración jurada y son irrevocables respecto de la modalidad de transición analógico-digital elegida. Excepcionalmente, aquellos titulares de autorizaciones que opten por la gestión compartida pueden solicitar la modificación de su decisión por la transición digital directa hasta nueve meses antes del plazo máximo previsto para el inicio de las transmisiones digitales, de conformidad con el numeral 15.1; lo que queda sujeto a la disponibilidad de frecuencias.

9.5 Las expresiones de interés deben contener como mínimo la siguiente información:

a. Fecha prevista para el inicio de la transición analógico-digital, según las modalidades previstas en el numeral 9.2.

b. Tratándose de la transmisión analógico-digital simultánea a ser realizada bajo la gestión compartida de un canal, los datos de los titulares de autorizaciones comprometidos en esta forma de gestión y, el titular o titulares de autorizaciones que asumen la obligación de transmitir la programación hacia receptores portátiles.

9.6 Presentadas las expresiones de interés, la Dirección Autorizaciones procede a aprobar la transmisión analógico-digital simultánea o la transición digital directa, según corresponda.

De no presentarse las expresiones de interés dentro del plazo previsto en el numeral 9.3, se entiende que la voluntad del titular de la autorización es continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hasta el vencimiento de su autorización o del plazo máximo previsto para el apagón analógico en el artículo 17, lo que ocurra primero.

9.7 En cualquier supuesto, el inicio de las transmisiones con tecnología digital se produce en el plazo máximo establecido en el numeral 15.1".

### "Artículo 12.- Obligaciones aplicables a la transmisión analógico-digital simultánea

Los titulares de autorizaciones vigentes que expresen su interés en realizar la transmisión analógico-digital simultánea de su programación, asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección de Autorizaciones, con una anticipación no menor de un mes:

- La fecha definitiva para el inicio de la transmisión analógico-digital simultánea de su programación.



- La fecha prevista para la conclusión del período de transmisión analógico-digital simultánea e inicio de la transmisión de su programación en señal digital únicamente.

En ambos supuestos, la referida fecha no debe exceder el plazo máximo establecido en el numeral 15.1 y el artículo 17, respectivamente.

b) Utilizar el canal de radiofrecuencia al cual se hubiera dispuesto la migración, para la transmisión hacia receptores fijos y portátiles de una o más programaciones, debiendo ser una de estas la programación que es transmitida en señal analógica. Tratándose de la transmisión analógico-digital simultánea realizada bajo gestión compartida, la obligación de transmitir la programación hacia receptores portátiles es exigible al titular o titulares de autorizaciones que asumieron dicha responsabilidad en su expresión de interés.

c) Transmitir hacia los receptores portátiles.

d) Tratándose de los titulares de autorizaciones que migren a un canal de gestión exclusiva, transmitir su programación conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

e) Cesar la transmisión de su señal analógica en el canal de radiofrecuencia previamente asignado por el Estado, concluido el período de transmisión analógico digital simultánea o vencido el plazo máximo para el apagón analógico previsto en el artículo 17, lo que ocurra primero. El cese de la transmisión analógica implica la reversión del referido canal al Estado.

f) Difundir la información proporcionada por el Ministerio sobre la Televisión Digital Terrestre, con una anticipación mínima de dieciocho meses a la fecha de cese de transmisiones analógicas en su localidad, en su señal analógica como mínimo de treinta segundos en total, en cada uno de los siguientes horarios: de 6:00 a 12:00 horas, de 12:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas.

g) Informar con una anticipación mínima de doce meses a los televidentes, durante su programación en señal analógica, la fecha en que deje de transmitir en dicha señal”.

#### **“Artículo 14.- Obligaciones aplicables a la transición digital directa**

Los titulares de autorizaciones vigentes que expresen su interés en la transición digital directa, asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección de Autorizaciones con una anticipación no menor de un mes, la fecha definitiva para el inicio de la transición digital directa. Dicha fecha no debe exceder el plazo máximo establecido en el numeral 15.1

b) Informar con una anticipación mínima de doce meses a los televidentes, durante su programación, la fecha en que deje de transmitir en señal analógica.

c) Transmitir su programación conforme lo dispuesto en el artículo 16.

d) Tratándose de los titulares de autorizaciones en VHF cuya migración hubiera sido dispuesta a UHF, cesar la transmisión de su señal analógica en el canal de radiofrecuencia previamente asignado por el Estado, una vez iniciada su transmisión en





# Decreto Supremo

señal digital. El cese de la transmisión analógica implica la reversión del respectivo canal al Estado.

e) Difundir la información proporcionada por el Ministerio sobre la Televisión Digital Terrestre, con una anticipación mínima de dieciocho meses a la fecha de cese de su transmisión analógica, con un mínimo de treinta segundos en total, en cada uno de los siguientes horarios: de 6:00 a 12:00 horas, de 12:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas”.

## “Artículo 15.- Inicio de la transmisión con tecnología digital

15.1 Los titulares de autorizaciones vigentes inician la transmisión de sus señales digitales, cualquiera fuera la modalidad, sujetándose a los siguientes plazos:

Territorio	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital	
		Transmisión Simultánea	Transición Directa
01	II Trimestre 2010	IV Trimestre 2015	IV Trimestre 2019
02	I Trimestre 2011	I Trimestre 2018	IV Trimestre 2021
03	IV Trimestre 2011	I Trimestre 2020	IV Trimestre 2023
04	I Trimestre 2013	I Trimestre 2022	IV Trimestre 2025
05	I Trimestre 2013	I Trimestre 2024	IV Trimestre 2027

15.2 Adicionalmente, el cumplimiento del plazo previsto para el inicio de las transmisiones con tecnología digital está sujeto a la emisión de la resolución que apruebe la transmisión analógico-digital simultánea o la transición digital directa, según lo previsto en la presente norma.

15.3 Las transmisiones con tecnología digital pueden iniciarse con anterioridad a los plazos previstos para cada territorio.

15.4 El Ministerio puede aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de una determinada localidad, en un plazo menor al establecido en el numeral 15.1, de haber tomado conocimiento del interés del mercado en el inicio de las transmisiones con tecnología digital.”

## “Artículo 17.- Del apagón analógico

Las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica cesan de manera progresiva por territorios y localidades:



Territorio	Localidades	Plazo máximo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica
01	Lima y Callao	IV Trimestre 2020
02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo	IV Trimestre 2022
03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna	IV Trimestre 2024
04	Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y Tumbes	IV Trimestre 2026
05	Localidades no incluidas en los Territorios 1, 2, 3 y 4.	IV Trimestre 2028, excepto para estaciones comunitarias o ubicadas en áreas rurales, lugares de preferente interés social y frontera".

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo extraordinario para formular la expresión de interés a que refiere el numeral 9.3 del Plan Maestro

Otórguese un plazo extraordinario hasta el 31 de diciembre de 2017 para que los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en el Territorio 2, formulen las expresiones de interés a que refiere el numeral 9.3 del Plan Maestro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

